RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTANDAS AL INFORME DE EVALUACION FINAL DEL PROCESO NO. UAECOB-LP-003-2023, CUYO OBJETO COMPRENDE PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LAS INSTALACIONES QUE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS REQUIERA – SGC.

Observación presentada por UNION TEMPORAL RONDA SAN MARTIN. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Se solicita realizar la verificación y corrección de los puntos del numeral 9.1.1.3 CALIDAD DEL PERSONAL (25 PUNTOS), Subfactor 2. Curso – Operador de medios tecnológicos cinco (5) Puntos."

RESPUESTA: En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, acoge la misma, y procederá a efectuar la verificación y corrección a que haya lugar dentro del informe final de evaluación, el cual se publicará en la plataforma SECOP II.

Observación presentada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Se aporto la documentación para acreditar los puntos del numeral 9.1.1.3 CALIDAD DEL PERSONAL (25 PUNTOS), Subfactor 2. Curso – Operador de medios tecnológicos cinco (5) Punto, Subfactor 1. Capacitación Vigilante veinte (20) Puntos. Se solicita descontar esos 20 puntos como OFERENTE, se solicita se otorgue el puntaje completo"

RESPUESTA: En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, dentro de las condiciones particulares del pliego de condiciones, es necesario distinguir aquellas circunstancias objeto de ponderación con la finalidad de asignar un puntaje en función a la capacidad operativa con la que cuentan los proponentes frente a aquella que, en virtud de la eventual adjudicación el futuro contratista deberá acreditar en cumplimiento de un mandato legal imperativo vigente dentro del Distrito.

Bajo esta premisa, la Entidad procede a asignar el puntaje correspondiente por concepto de ambos subfactores, verificando que los soportes documentales efectivamente permiten establecer que el personal relacionado allí cumple la condición; sin dejar de lado que, frente al subfactor No. 2, se establece la misma metodología, de tal suerte que la entidad, pueda obtener la oferta más favorable en función a la formación adicional que el personal puesto a disposición del proponente le pueda brindar a la Entidad en el marco del objeto contractual.

Así las cosas, y como quiera que la finalidad de la verificación y otorgamiento de los factores ponderables le permite a la entidad establecer dicho factor diferencial a la Entidad y que consecuentemente el informe de evaluación se constituye como un acto de tramite o preparatorio siendo susceptible de modificaciones o ajustes de conformidad con las observaciones que se hayan suscitado durante el trámite precontractual, la entidad verificará al adjudicatario todos aquellos requisitos a efectos del inicio del contrato, de tal suerte que estas mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación y asignación de puntaje a este.

Observación presentada por UNION TEMPORAL NEW SECURITY. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Se solicita revisar, evaluar y calificar los puntos del numeral 9.1.1. CALIDAD PUNTAJE – (65 PUNTOS), conforme lo que dice el pliego de condiciones, pues este factor de ponderación no se encuentra directamente relacionado con las obligaciones requeridas para la ejecución del contrato atendiendo a la interpretación de uno de los proponentes (VIPCOL), el Decreto 332, en el articulo 3, se obliga al futuro contratista, no a los oferentes, por otro lado, La UT SUVA UAE, se refiere al Subfactor 2. Curso – Operador de medios tecnológicos cinco (5) Puntos, haciendo que se exijan más documentación a la requerida, por lo anterior, se solicita a la Entidad se reevalúe, verifique y asigne la calificación a que tengo derecho de 65 puntos teniendo en cuenta que mi información reposa en el archivo No.29 de Folio 1 a Folio 36, cumpliendo a cabalidad, la evaluación debe encontrarse apegada a la Ley sin tener en cuenta el pliego de condiciones sin viciarse el proceso de selección."

RESPUESTA: En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, dentro de las condiciones particulares del pliego de condiciones, es necesario distinguir aquellas circunstancias objeto de ponderación con la finalidad de asignar un puntaje en función a la capacidad operativa con la que cuentan los proponentes frente a aquella que, en virtud de la eventual adjudicación el futuro contratista deberá acreditar en cumplimiento de un mandato legal imperativo vigente dentro del Distrito.

Bajo esta premisa, la Entidad procede a asignar el puntaje correspondiente por concepto de ambos subfactores, verificando que los soportes documentales efectivamente permiten establecer que el personal relacionado allí cumple la condición; sin dejar de lado que, frente al subfactor No. 2, se establece la misma metodología, de tal suerte que la entidad, pueda obtener la oferta más favorable en función a la formación adicional que el personal puesto a disposición del proponente le pueda brindar a la Entidad en el marco del objeto contractual.

Así las cosas, y como quiera que la finalidad de la verificación y otorgamiento de los factores ponderables le permite a la entidad establecer dicho factor diferencial a la Entidad y que consecuentemente el informe de evaluación se constituye como un acto de tramite o preparatorio siendo susceptible de modificaciones o ajustes de conformidad con las observaciones que se hayan suscitado durante el trámite precontractual, la entidad verificará al adjudicatario todos aquellos requisitos a efectos del inicio del contrato, de tal suerte que estas mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación y asignación de puntaje a este.

Observación presentada por UNION TEMPORAL UAECOB AAA. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Con respecto a la información relacionada a la calificación de los criterios de ponderación del Decreto 1279, pues parece que se evaluaran con criterios diferentes, se han realizado observaciones con pruebas, por ejemplo, a la UNION TEMPORAL TAC CENTRAL está acreditando documentación para los Incentivos de personal operativo, sin embargo, se permite relacionar personal directivo. Sin embargo, por otro lado, un proponente intenta acceder a incentivo de personal directivo relacionando personal operativo, no obstante, con las pruebas que he aportado la Entidad me responde que no se acoge. Lo mismo sucede con otro proponente, donde se evidencia que se esta haciendo un pago retroactivo en planilla de seguridad social con uno de sus directivos que se trata de acreditar, La señora Argemira que hace parte de la planta directiva de METROPOLITAN, manifestamos la inconformidad que tenemos con la Entidad para lavarse las manos, es decir, reitera las observaciones que se realizan al informe preliminar para las ofertas presentadas a UT NEW SECURITY y UT SUVA UAE, por otro lado, en este

momento somos proponentes, no contratistas, en este momento la Entidad nos debe evaluar el numeral 9.1.1. CALIDAD PUNTAJE – (65 PUNTOS) como proponentes, por lo anterior le solicito me devuelvan los 65 puntos"

RESPUESTA: En atención a su observación la Entidad se permite reiterar lo manifestado en la respuesta efectuada a la observación presentada al informe de evaluación, en el sentido de que la norma no determina condiciones adicionales de acreditación, más allá de aquellas que se encuentran taxativamente relacionadas en el texto legal, por tal motivo la Entidad se ciñe a la verificación irrestricta y puntual de los mecanismos de acreditación de la condición, sin extralimitarse haciendo requerimientos que no se encuentran contemplados, pues aunque la norma determina que debe aportarse la planilla de aportes a seguridad social del último año en el que se acreditan el pago por parte del empleador, no determina particularidad alguna que permita establecer la forma en que el empleador adelanta dicha labor; ahora, señalar que los pagos reportados por el proponente resultan presuntamente irregulares o tendenciosamente fraudulentos, resulta ser una apreciación subjetiva que carece de sustento objetivo de orden legal, y le corresponde al observante establecer y probar que efectivamente el proponente observante no dio cumplimiento a las estipulaciones normativas referidas con el pago a los aportes al SGSS.

De otra parte, en cuanto a la calificación del numeral 9.1.1. CALIDAD PUNTAJE – (65 PUNTOS) la Entidad se permite manifestar que, acoge la misma, y el comité procederá a efectuar la verificación y corrección a que haya lugar dentro del informe final de evaluación, el cual se publicará en la plataforma SECOP II.

Observación presentada por VIPCOL LTDA. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"No se evidencia que se hayan descontado los puntajes a la UT RONDS SAN MARTIN en lo referente a los 20 puntos del numeral 9.1.1.3 CALIDAD DEL PERSONAL (25 PUNTOS), Subfactor 1. Capacitación Vigilante veinte (20) Puntos. Se solicita descontar esos 20 puntos"

RESPUESTA: En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, dentro de las condiciones particulares del pliego de condiciones, es necesario distinguir aquellas circunstancias objeto de ponderación con la finalidad de asignar un puntaje en función a la capacidad operativa con la que cuentan los proponentes frente a aquella que, en virtud de la eventual adjudicación el futuro contratista deberá acreditar en cumplimiento de un mandato legal imperativo vigente dentro del Distrito.

Bajo esta premisa, la Entidad procede a asignar el puntaje correspondiente por concepto de ambos subfactores, verificando que los soportes documentales efectivamente permiten establecer que el personal relacionado allí cumple la condición; sin dejar de lado que, frente al subfactor No. 2, se establece la misma metodología, de tal suerte que la entidad, pueda obtener la oferta más favorable en función a la formación adicional que el personal puesto a disposición del proponente le pueda brindar a la Entidad en el marco del objeto contractual.

Así las cosas, y como quiera que la finalidad de la verificación y otorgamiento de los factores ponderables le permite a la entidad establecer dicho factor diferencial a la Entidad y que consecuentemente el informe de evaluación se constituye como un acto de tramite o preparatorio siendo susceptible de modificaciones o ajustes de conformidad con las observaciones que se hayan suscitado durante el trámite precontractual, la entidad verificará al adjudicatario todos aquellos requisitos a efectos del inicio del contrato, de tal suerte que estas mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación y asignación de puntaje a este.

OBSERVACIÓN No. 2:

"Se insiste, que no se está dando cumplimiento de manera Taxativa a la circular de las tarifas mínimas de vigilancia y seguridad privada, pues el valor de la prima del seguro de vida hace parte del valor y la estructura mínima del costo, por lo anterior, se solicita admitir la observación de la póliza del seguro, se debe colocar el valor honestamente el valor de la prima de seguro contenido en las caratulas"

RESPUESTA: En atención a su observación, la Entidad se permite mantener la respuesta dada sobre el particular frente al informe de evaluación publicado, ahora bien, es preciso señalar los siguientes aspectos:

1. La Entidad dentro de su deber de análisis de todos aquellos costos y variables determinadas dentro de CIRCULAR EXTERNA 20221300000675 TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2023, efectuó un análisis de costos tomando como referencia los valores que el mercado le ofertaba a las empresa del sector de Vigilancia y Seguridad Privada, determinando de esta forma, un valor techo promediado de la información obtenida por parte de la Entidad de tal suerte que, este aspecto en particular (VALOR SEGURO DE VIDA UNITARIO -VALOR POR TURNO) es el único Ítem de ofrecimiento libre por parte del proponente, pues, este valor no se encuentra delimitado o restringido en su estimación por parte de la Superintendencia, por lo que el proponente a partir de sus condiciones técnicas, operativas y demás qué influyan en la prestación de su servicio, sin transgredir las tarifas reguladas hará el ofrecimiento dentro de su capacidad, igualmente se precisa que la estructura de la oferta económica se encuentra en estricta observancia a la formula y metodología establecida en la circular expedida por el ente rector en materia.

2. Corolario a lo anterior, es importante tener en cuenta que los proponentes participantes dentro del presente proceso de selección deberán efectuar el ofrecimiento conforme a las estipulaciones normativas correspondientes, garantizando que frente a una futura adjudicación sea este el que resulte como futuro contratista, el que debe garantizar la cobertura integral de todos aquellos riesgos derivados de la prestación del servicio, pues como ya se reiteró en respuesta anteriormente dada, el contrato de seguro y las particularidades que de este se deriven (Gastos y costos directos del pago) le conciernen directamente al futuro contratista dando cumplimiento como ya se indicó a las coberturas integrales correspondientes.

Observación presentada por UNION TEMPORAL BOGOTA 911. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Se solicita se reevalúe y se devuelvan los puntos del numeral 9.1.1.3 CALIDAD DEL PERSONAL (25 PUNTOS), Subfactor 1. Capacitación Vigilante veinte (20) Puntos, Subfactor 2. Curso – Operador de medios tecnológicos cinco (5) Puntos. Puesta es una obligación debe ser objeto de cumplimiento obligatorio para el contratista seleccionado, se solicita hacer la respectiva distinción frente aquellos requisitos que se buscan acreditar en calidad de proponente frente a aquellos de verificación en calidad de contratistas, particularmente a lo que respecta al Decreto 332"

RESPUESTA: En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, dentro de las condiciones particulares del pliego de condiciones, es necesario distinguir aquellas circunstancias objeto de ponderación con la finalidad de asignar un puntaje en función a la capacidad operativa con la que cuentan los proponentes frente a aquella que, en virtud de la eventual adjudicación el futuro contratista deberá acreditar en cumplimiento de un mandato legal imperativo vigente dentro del Distrito.

Bajo esta premisa, la Entidad procede a asignar el puntaje correspondiente por concepto de ambos subfactores, verificando que los soportes documentales efectivamente permiten establecer que el personal relacionado allí cumple la condición; sin dejar de lado que, frente al subfactor No. 2, se establece la misma metodología, de tal suerte que la entidad, pueda obtener la oferta más favorable en función a la formación adicional que el personal puesto a disposición del proponente le pueda brindar a la Entidad en el marco del objeto contractual.

Así las cosas, y como quiera que la finalidad de la verificación y otorgamiento de los factores ponderables le permite a la entidad establecer dicho factor diferencial a la Entidad y que consecuentemente el informe de evaluación se constituye como un acto de tramite o preparatorio siendo susceptible de modificaciones o ajustes de conformidad con las observaciones que se hayan suscitado durante el trámite precontractual, la entidad verificará al adjudicatario todos aquellos requisitos a efectos del inicio del contrato, de tal suerte que estas mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación y asignación de puntaje a este.

Observación presentada por SEGURIDAD NAPOLES LTDA. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Se solicita se revise y acreditar los puntos del numeral 9.1.1.3 CALIDAD DEL PERSONAL (25 PUNTOS), Subfactor 1. Capacitación Vigilante veinte (20) Puntos"

RESPUESTA: En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, dentro de las condiciones particulares del pliego de condiciones, es necesario distinguir aquellas circunstancias objeto de ponderación con la finalidad de asignar un puntaje en función a la capacidad operativa con la que cuentan los proponentes frente a aquella que, en virtud de la eventual adjudicación el futuro contratista deberá acreditar en cumplimiento de un mandato legal imperativo vigente dentro del Distrito.

Bajo esta premisa, la Entidad procede a asignar el puntaje correspondiente por concepto de ambos subfactores, verificando que los soportes documentales efectivamente permiten establecer que el personal relacionado allí cumple la condición; sin dejar de lado que, frente al subfactor No. 2, se establece la misma metodología, de tal suerte que la entidad, pueda obtener la oferta más favorable en función a la formación adicional que el personal puesto a disposición del proponente le pueda brindar a la Entidad en el marco del objeto contractual.

Así las cosas, y como quiera que la finalidad de la verificación y otorgamiento de los factores ponderables le permite a la entidad establecer dicho factor diferencial a la Entidad y que consecuentemente el informe de evaluación se constituye como un acto de tramite o preparatorio siendo susceptible de modificaciones o ajustes de conformidad con las observaciones que se hayan suscitado durante el trámite precontractual, la entidad verificará al adjudicatario todos aquellos requisitos a efectos del inicio del contrato, de tal suerte que estas mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación y asignación de puntaje a este.

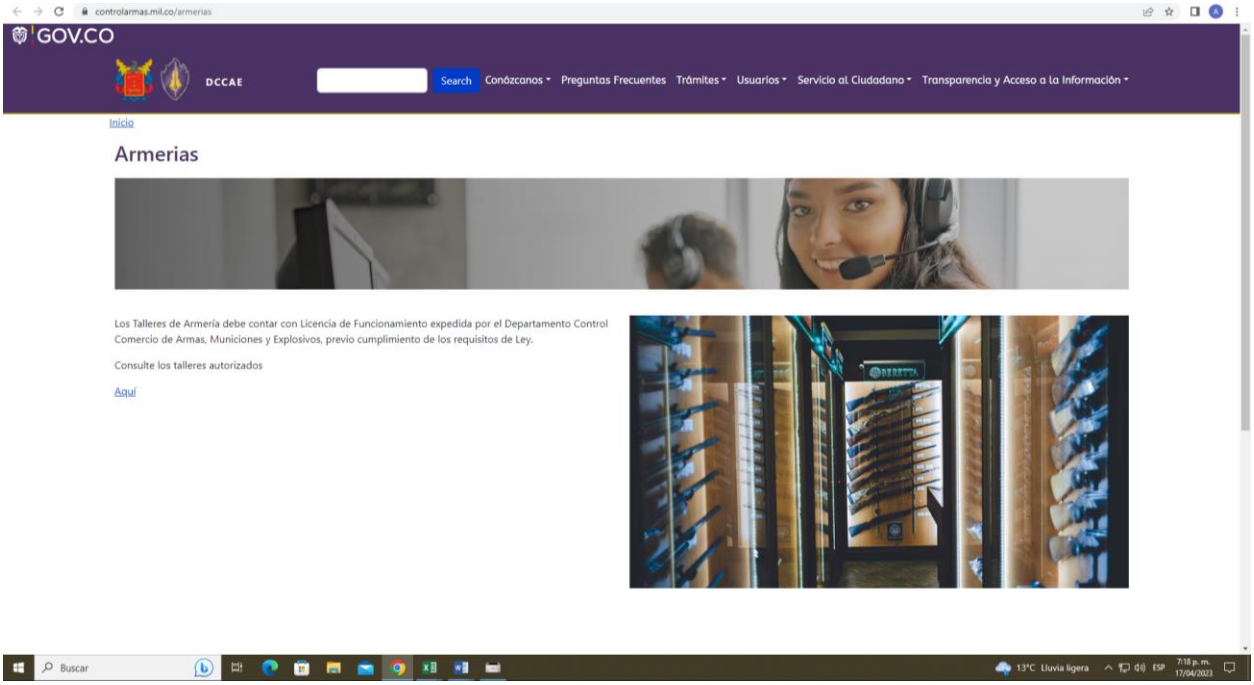
Observación presentada por SEGURIDAD G5– 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"En el informe de evaluación técnico Aparecemos rechazados, como indica el informe la licencia del Armero se encuentra vencida, y que el Armero no solicito volver a sacar en los términos y en las fechas que debían ser, nosotros adjuntamos respuesta de Indumil del 21/02/20, al armero le emiten y le dan el concepto favorable para que autoricen la licencia de funcionamiento y se la vuelvan a emitir, para esas fechas teníamos la pandemia, sin embargo, el documento fue radicado y entregado anterior al 20 de febrero, tanto así que la respuesta es de febrero del 2022 y el radicado fue antes de febrero,

Así mismo, solicitamos se nos califique en las mismas condiciones ya que la UT VIGSER tiene el mismo ARMERO, quien les presta el servicio de mantenimiento de las armas y ellos si tienen concepto de que CUMPLEN en lo técnico concerniente al mantenimiento de las armas, solicitamos verifiquen que esta licencia si es correcta y que la licencia del señor Armero si es hábil según la resolución 00620 del 20 de Diciembre del 2021, la cual es un documento que se encuentra dentro del proceso y fue adjuntado por la UT VIGSER, solicitamos seamos HABILITADOS, de igual manera haremos la solicitud por escrito con los documentos que se requieren "

RESPUESTA: En atención a su observación, y a partir de los documentos allegados por parte del proponente SEGURIDAD G5, este Comité logró constatar la información aportada por este a partir de los soportes documentales allegados para tal fin; aunado a lo anterior, la Entidad se reservó el derecho de verificar y contrastar la información recibida encontrando que, el Armero ARMECOL se encuentra activo dentro de la base de datos que se encuentra dentro de la pagina https://www.controlarmas.mil.co/armerias., tal y como se evidencia a continuacion:



ARMERIA ARMECOL EFRAIN OSORIO	131524-1	CALLE 22C Nª 18B-39	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3102347683 - 3104832737 - 2684157
ARMERIA REY RINCON ENRIQUE ANASTACIO	17133900-7	CALLE 08 SUR Nª 18-85	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3102043264 - 2801273
ARMERIA LUGER	70098157-3	CARRERA 66 Nª 56 - 03 SUR BARRIO VILLA DEL RIO BOGOTA (CUNDINAMARCA)	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3112086526 - 8007322
IA CERAKOTE COLOMBI	900901675-2	CARRERA 25 Nª 24 A - 25 BARRIO LA ESTRELLA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3103345555 - 3738942
ARMERIA MILIPOL LTDA	900205142-3	CARRERA 57 Nª 44 - 35 BARRIO LA ESMERALDA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3112334360 - 3153867
ARMERIA REY DAVID	97397835-4	CARRERA 54 Nº 37-19 SUR BARRIO ALQUERIA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3102343431 - 3061275
ARMERIA ALMACEN ARMY STORE	53907299-1	CALLE 44 Nº 54-32 BARRIO LA ESMERALDA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3138933187 - (031)74708645
ARMERIA AMERICANA S.A.S	901248559-9	CALLE 37 Nº 28B-42 BARRIO LA SOLEDAD	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3103092499
ARMERIA GLOBAL INVESTIGACION Y CONSULTORIA S.A.S	90108999-1	CARRERA 12 Nº 7-71 BARRIO EL ALTICO	NEIVA - HUILA	HUILA	(8) 8714071 - 3114515753 - 3505306075
ARMERIA RAMOS	98380834-1	CARRERA 4 EA Nª 21C - 28 BARRIO MERCEDARIO	PASTO - NARIÑO	NARIÑO	3154352036 - 4352321

Fuente: https://www.controlarmas.mil.co/armerias.

Así las cosas, efectivamente se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.2.1.2.3., por tal motivo se procederá con la corrección de la información contenida en el informe de evaluación final, el cual se publicará en la plataforma SECOP II.

Observación presentada por UNION TEMPORAL SUVA UAE . – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Se solicita no atender las observaciones realizadas por los anteriores proponentes a los puntos del numeral 9.1.1.3 CALIDAD DEL PERSONAL (25 PUNTOS), Subfactor 1. Capacitación Vigilante veinte (20) Puntos, Subfactor 2. Curso – Operador de medios tecnológicos cinco (5) Puntos, puesto que una no se puede desligar la una de la otra "

RESPUESTA: En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, dentro de las condiciones particulares del pliego de condiciones, es necesario distinguir aquellas circunstancias objeto de ponderación con la finalidad de asignar un puntaje en función a la capacidad operativa con la que cuentan los proponentes frente a aquella que, en virtud de la eventual adjudicación el futuro contratista deberá acreditar en cumplimiento de un mandato legal imperativo vigente dentro del Distrito.

Bajo esta premisa, la Entidad procede a asignar el puntaje correspondiente por concepto de ambos subfactores, verificando que los soportes documentales efectivamente permiten establecer que el personal relacionado allí cumple la condición; sin dejar de lado que, frente al subfactor No. 2, se establece la misma metodología, de tal suerte que la entidad, pueda obtener la oferta más favorable en función a la formación adicional que el personal puesto a disposición del proponente le pueda brindar a la Entidad en el marco del objeto contractual.

Así las cosas, y como quiera que la finalidad de la verificación y otorgamiento de los factores ponderables le permite a la entidad establecer dicho factor diferencial a la Entidad y que consecuentemente el informe de evaluación se constituye como un acto de tramite o preparatorio siendo susceptible de modificaciones o ajustes de conformidad con las observaciones que se hayan suscitado durante el trámite precontractual, la entidad verificará al adjudicatario todos aquellos requisitos a efectos del inicio del contrato, de tal suerte que estas mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación y asignación de puntaje a este.

Observación presentada por UNION TEMPORAL C&T SEGURIDAD 741. – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"La Entidad manifiesta lo siguiente, el proponente mediante mensaje público el 10/04/2023 allego subsanación conforme los términos establecidos, sin embargo, está acreditando la certificación de mantenimiento de un solo armamento, la entidad no puede corroborar que se presta los servicios de mantenimiento permanentemente al proponente, sin embargo se observa que en los EP definitivos numeral 8.2.1.2.4. solicita certificación del mantenimiento, reparación del buen estado de las armas. El proponente deberá aportar la certificación vigente al momento del cierre del presente proceso de selección, expedida por el armero que presta los servicios al proponente, y copia del permiso, donde se autoriza prestar dicho servicio al armero, este permiso debe ser expedido por el Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares, con lo anterior la Entidad no solicito deba tener una condición especifica, en la certificación que se aportó, se evidencia que se hizo mantenimiento de un armamento, lo único que solicitaba certificación vigente, se solicita a la Entidad habilite la propuesta "

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, el presente comité se permite indicar que no acoge la observación y por tanto mantiene la calificación establecida, atendiendo lo siguiente:

1. Si bien la Entidad en el numeral 8.2.1.2.4 no establece condiciones o requisitos adicionales a que dicho certificado debe encontrarse vigente, no es menos cierto que el conjunto de requisitos solicitados tienen como finalidad verificar que aquellas circunstancias o condiciones presentadas, son coherentes y consecuentes con la finalidad del objeto contractual y la finalidad que buscan los oferentes al certificar el listado del armamento propio destinado a la prestación del servicio de vigilancia.

 Tal y como fue posible acreditar por parte de la totalidad de los oferentes habilitados, la certificación permite determinar e inferir que, el armero presta el servicio al proponente para las armas de las cuáles este dispone; ahora frente al caso en particular, dicho documento determina y establece con certeza que, el armero presentado efectúa el mantenimiento a un arma, la cual se encuentra individualizada e identificada, no permitiendo establecer o precisar si este tiene el alcance a la totalidad de las armas dispuestas por el proponente observante.

2. En segunda instancia, y si el proponente busca acreditar de manera coherente y consecuente que, el certificado de mantenimiento de las armas si corresponde a la totalidad de estas, efectivamente contaba con el término de traslado del informe pues, la entidad en su oportunidad requirió al proponente pues, frente a los salvoconductos presentados, no era posible verificar si estos eran objeto de mantenimiento conforme a la normatividad vigente, y más concretamente, que este se podría garantizar para la prestación del servicio requerido por la Entidad.

En consecuencia, no es dable al proponente pretender la acreditación de dicha condición cuando esta no permite determinar con certeza que dicho requerimiento abarca en su integridad los requerimientos y los ofrecimientos presentados en la propuesta, de tal suerte que, a efectos de poder acreditar idóneamente la condición, esta debería permitir determinar sin duda alguna que efectivamente esta versaba o atendía las armas ofrecidas, por lo tanto, al no haberse logrado acreditar la condición en los términos señalados por la Entidad, este comité no acoge la observación y por tanto mantiene la evaluación otorgada sobre este requisito en particular.

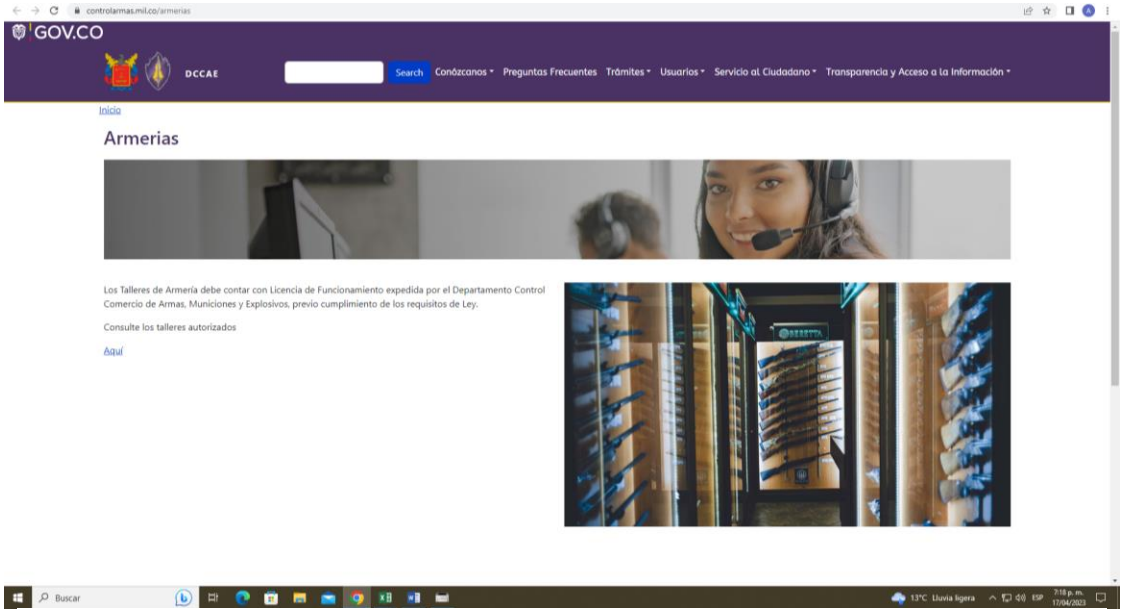
Observación presentada por UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD G5 – 17/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

"Por medio de la presente solicito que por favor sea revisado de nuevo ya que en cumplimiento a lo solicitado se adjuntó bajo el ID DEL DOCU MENTO 8D964228CB731C0D6093FAFA88E2174F45158EC8ABC8F019354E34D89E174ECF; con el certificado firmado y entregado a la empresa que le presta el servicio de mantenimiento del armero a la empresa GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA, donde le da e l concepto FAVORABLE, por el coronel jefe de estado mayor y segundo comandante décimo tercero de la brigada; dicha certificación fué entregada por que la radicación de solicitud para la renovación, se entregó al tiempo estipulado más aún no hubo respuesta en los tiempos por INDUMIL, por unos cambios ajenos al cumplimento de los requisitos de la empresa prestadora del servicio. Llamamos a la entidad cumpla a su vez con el principio general del derecho, de la buena fé, consistente en el estado mental de l a honradez, de convicción en cuenta a la verdad o exactitud de un asunto, hecho y opinión, o de la rectitud de una conducta. gracias.

RESPUESTA:

En atención a su observación, y a partir de los documentos allegados por parte del proponente SEGURIDAD G5, este Comité logró constatar la información aportada por este a partir de los soportes documentales allegados para tal fin; aunado a lo anterior, la Entidad se reservó el derecho de verificar y contrastar la información recibida encontrando que, el Armero ARMECOL se encuentra activo dentro de la base de datos que se encuentra dentro de la pagina https://www.controlarmas.mil.co/armerias., tal y como se evidencia a continuación:



ARMERIA ARMECOL EFRAIN OSORIO	131524-1	CALLE 22C Nº 18B-39	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3102347683 - 3104832737 - 2684157
ARMERIA REY RINCON ENRIQUE ANASTACIO	17133900-7	CALLE 08 SUR Nº 18-85	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3102043264 - 2801273
ARMERIA LUGER	70098157-3	CARRERA 66 Nº 56 - 03 SUR BARRIO VILLA DEL RIO BOGOTA (CUNDINAMARCA)	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3112086526 - 8007322
IA CERAKOTE COLOMBI	900901675-2	CARRERA 25 Nº 24 A - 25 BARRIO LA ESTRELLA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3103345555 - 3738942
ARMERIA MILIPOL LTDA	900205142-3	CARRERA 57 Nº 44 - 35 BARRIO LA ESMERALDA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3112334360 - 3153867
ARMERIA REY DAVID	97397835-4	CARRERA 54 Nº 37-19 SUR BARRIO ALQUERIA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3102343431 - 3061275
ARMERIA ALMACEN ARMY STORE	53907299-1	CALLE 44 Nº 54-32 BARRIO LA ESMERALDA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3138933187 - (031)74708645
ARMERIA AMERICANA S.A.S	901248559-9	CALLE 37 Nº 28B-42 BARRIO LA SOLEDAD	BOGOTA - CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	3103092499
ARMERIA GLOBAL INVESTIGACION Y CONSULTORIA S.A.S	90108999-1	CARRERA 12 Nº 7-71 BARRIO EL ALTICO	NEIVA - HUILA	HUILA	(8) 8714071 - 3114515753 - 3505306075
ARMERIA RAMOS	98380834-1	CARRERA 4 EA Nº 21C - 28 BARRIO MERCEDARIO	PASTO - NARIÑO	NARIÑO	3154352036 - 4352321

Fuente: https://www.controlarmas.mil.co/armerias.

Así las cosas, efectivamente se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.2.1.2.3., por tal motivo se procederá con la corrección de la información contenida en el informe de evaluación final, el cual se publicará en la plataforma SECOP II.

Observación presentada por VIPCOL – 18/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

SOLICITUD: Respetuosamente por las razones detalladas y comprobadas con algunas de las pólizas encontradas se logra identificar que los proponentes expuestos se encuentran enmarcados en las causales de rechazo especificas establecidas en los numerales 13.2.3 y 13.2.4 pagina 39 de los estudios previos, y las causales 3 y 12 del pliego de condiciones definitivo, por ende se reitera la solicitud de RECHAZAR las propuestas relacionadas, por cuanto los proponentes pretenden inducir en error a la entidad, ofertando valores de prima que no corresponden a la realidad.

1. **UT SUVA UAE**
2. **UT UAECOB AAA**
3. **UT NEW SECURITY**
4. **UT BOGOTA 911**
5. **UT VIGSER**
6. **UT C&T SEGURIDAD 741 (RECHAZADO)**
7. **UT SEGURIDAD G5**
8. **UT S&D 2023 (RECHAZADO)**
9. **SEGURIDAD ÉXITO**
10. **UT RONDA SAN MARTIN**
11. **UT TYL BOMBEROS BGTA 2023**

Admitiendo únicamente a los proponentes que HONESTAMENTE determinaron sus ofertas de acuerdo a la normatividad vigente, los cuales son: SEGURIDAD NÁPOLES, DINAPOWER Y VIPCOL LTDA.

Por otra parte, solicitamos a la entidad mantener el descuento correspondiente a los 20 puntos que le fue retirado a los proponentes que no ofrecieron personal de vigilancia femenino superior al 50%, toda vez que, como se manifestó por la entidad NO ACREDITARON LA CAPACIDAD OPERATIVA para acceder a dicho puntaje, tal como se requiere en el proceso, y en consecuencia desestimar la solicitud de algunos proponentes de que les sea asignado nuevamente.

Por lo anteriormente ilustrado, y las irregularidades evidenciadas respetuosamente requerimos a la entidad, para que se tengan en cuenta cada una de las solicitudes realizadas frente a las observaciones presentadas, reasignado los puntajes erróneos determinados en el informe de evaluación, en aras de garantizar la transparencia e imparcialidad del presente proceso de selección, con el fin de otorgar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, en aras de proteger, entre otras, la misma institución.

No obstante, para trazabilidad se remite copia de las presentes observaciones a los entes de control relacionados, con el fin de que sean investigadas las presuntas conductas temerarias.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ.
Representante Legal.
VIPCOL LTDA.
Con copia a:
- Procuraduría General de la Nación
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Agencia para la transparencia de la Presidencia de la Republica
- Fiscalía General de la Nación

RESPUESTA:

En atención a su observación, la Entidad se permite mantener la respuesta dada sobre el particular frente al informe de evaluación publicado, ahora bien, es preciso señalar los siguientes aspectos:

1. La Entidad dentro de su deber de análisis de todos aquellos costos y variables determinadas dentro de CIRCULAR EXTERNA 20221300000675 TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2023, efectuó un análisis de costos tomando como referencia los valores que el mercado le ofertaba a las empresa del sector de Vigilancia y Seguridad Privada, determinando de esta forma, un valor techo promediado de la información obtenida por parte de la Entidad de tal suerte que, este aspecto en particular (VALOR SEGURO DE VIDA UNITARIO -VALOR POR TURNO) es el único Ítem de ofrecimiento libre por parte del proponente, pues, este valor no se encuentra delimitado o restringido en su estimación por parte de la Superintendencia, por lo que el proponente a partir de sus condiciones técnicas, operativas y demás qué influyan en la prestación de su servicio, sin transgredir las tarifas reguladas hará el ofrecimiento dentro de su capacidad, igualmente se precisa que la estructura de la oferta económica se encuentra en estricta observancia a la formula y metodología establecida en la circular expedida por el ente rector en materia.

2. Corolario a lo anterior, es importante tener en cuenta que los proponentes participantes dentro del presente proceso de selección deberán efectuar el ofrecimiento conforme a las estipulaciones normativas correspondientes, garantizando que frente a una futura adjudicación sea este el que resulte como futuro contratista, el que debe garantizar la cobertura integral de todos aquellos riesgos derivados de la prestación del servicio, pues como ya se reiteró en respuesta anteriormente dada, el contrato de seguro y las particularidades que de este se deriven (Gastos y costos directos del pago) le conciernen directamente al futuro contratista dando cumplimiento como ya se indicó a las coberturas integrales correspondientes.

Observación presentada por UT TYL BOMBEROS BGTA 2023 – 18/04/2023

OBSERVACIÓN No. 1:

Solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación dado que no le fue otorgado a la UT GYL BOMBEROS BGTA los 25 puntos en cuenta a la especialización en entidades oficiales de su personal y la capacitación de medios tecnológicos, documentos soporte que se anexaron a la oferta bajo el documento denominado "CAPACIDAD PERSONAL", El cual adjuntamos nuevamente."

RESPUESTA:

En atención a su observación, el presente comité se permite manifestar que, dentro de las condiciones particulares del pliego de condiciones, es necesario distinguir aquellas circunstancias objeto de ponderación con la finalidad de asignar un puntaje en función a la capacidad operativa con la que cuentan los proponentes frente a aquella que, en virtud de la eventual adjudicación el futuro contratista deberá acreditar en cumplimiento de un mandato legal imperativo vigente dentro del Distrito.

Bajo esta premisa, la Entidad procede a asignar el puntaje correspondiente por concepto de ambos subfactores, verificando que los soportes documentales efectivamente permiten establecer que el personal relacionado allí cumple la condición; sin dejar de lado que, frente al subfactor No. 2, se establece la misma metodología, de tal suerte que la entidad, pueda obtener la oferta más favorable en función a la formación adicional que el personal puesto a disposición del proponente le pueda brindar a la Entidad en el marco del objeto contractual.

Así las cosas, y como quiera que la finalidad de la verificación y otorgamiento de los factores ponderables le permite a la entidad establecer dicho factor diferencial a la Entidad y que consecuentemente el informe de evaluación se constituye como un acto de tramite o preparatorio siendo susceptible de modificaciones o ajustes de conformidad con las observaciones que se hayan suscitado durante el trámite precontractual, la entidad verificará al adjudicatario todos aquellos requisitos a efectos del inicio del contrato, de tal suerte que estas mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación y asignación de puntaje a este.



Korina A. Muñoz C.
Comité Técnico Evaluador